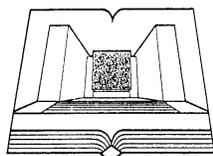


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE
NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL
CEDIA

CENTRO DE ESTUDIOS
PARLAMENTARIOS CEP-UANL

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS CEDIA
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS SIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN UANL
CENTRO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS CEP

CONGRESO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES

Ponencia presentada por:

Lic. Arturo Ayala Cordero

Tema: **Régimen Jurídico**

Título:

**“LA OBLIGACIÓN DE EXCUSARSE DE CONOCER DE
ASUNTOS DE PROPIO INTERÉS DE LOS DIPUTADOS,
EN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LAS ENTIDADES DE LA
FEDERACIÓN MEXICANA”**

Septiembre 2008

El contenido es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés.

CDDHCU: Tel. 0155 50360000, 018001226272. Ext. 67031, 67032. jorge.gonzalez@congreso.gob.mx , victor.pitalua@congreso.gob.mx
CEP- UANL: Tel 01 81 83294264, 01 81 83294264 ext. 6644, 6645 cepuanl@r.uanl.mx , abraham.nuncio@gmail.com

LA OBLIGACIÓN DE EXCUSARSE DE CONOCER DE ASUNTOS DE PROPIO INTERÉS DE LOS DIPUTADOS, EN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.

Lic. Arturo Ayala Cordero

Resumen

El presente estudio tiene por objeto destacar los preceptos que en la legislación orgánica de los congresos de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son aplicables a sus diputados cuando estos se encuentran en el supuesto de excusarse de conocer asuntos por un conflicto de intereses entre sus asuntos privados y públicos.

LA OBLIGACIÓN DE EXCUSARSE DE CONOCER DE ASUNTOS DE PROPIO INTERÉS DE LOS DIPUTADOS, EN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.

En la Subdirección de Política Interior del Servicio de Investigación y Análisis, se ha dado un lugar relevante a las entidades de la Federación Mexicana en cuanto a sus ordenamientos jurídicos, específicamente nos referimos a la gran utilidad que representa para el desarrollo del trabajo en materia de derecho comparado interno. Es por ello que en oportunidad y coincidencia con la Dirección del Servicio, participamos con los integrantes de la Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, presentando la siguiente ponencia, relativa a las normas precisas y destacables aplicables en materia de “Excusas” de los diputados, en el ámbito de la legislación orgánica de los estados y del Distrito Federal.

Aspectos generales.

El poder es la capacidad del Estado para decidir y accionar, en términos jurídicos es el imperium y el dominium con que se reviste éste y su ejercicio requiere de la existencia de órganos que lo lleven a cabo¹. Al respecto el poder legislativo en el ámbito de las Entidades de la Federación Mexicana, se deposita para su actuación en 31 congresos locales y una Asamblea Legislativa para el caso específico del Distrito Federal, la integración de esos órganos de manera general, se basa en los principios electorales de representación proporcional y de mayoría relativa, sus integrantes se denominan diputados y son electos democráticamente por periodos de tres años.

¹ Vals Hernández Sergio, Matute González Carlos, Nuevo Derecho Administrativo, México, Porrúa páginas 86 y 87.

Regulación de los órganos legislativos locales.

Los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, están facultados por disposición constitucional o estatutaria, para regular la organización y funcionamiento de sus respectivos órganos legislativos. Este tipo de regulación se denomina Marco Jurídico del Poder Legislativo o del Congreso, su contenido debe circunscribirse estrictamente a lo establecido en la Constitución Federal; a lo determinado en las constituciones de los Estados y al Estatuto de Gobierno en el caso del Distrito Federal. Al respecto, el maestro Elisur Arteaga nos señala que “las legislaturas estatales ejercen facultades que derivan de forma expresa de la constitución federal, ...lo hace por vía de la constitución local”. Asimismo ejercen las funciones de legislador ordinario en virtud de lo que determinan en forma expresa o tácita sus constituciones locales. En el ejercicio de éstas pueden emitir leyes y decretos; aquellas que son de tres clases orgánicas, reglamentarias y ordinarias”².

Protección de los diputados en las leyes orgánicas.

De conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano, son leyes orgánicas las leyes secundarias que regulan la organización de los poderes públicos, determina además que los tres departamentos del poder público, tanto federal como local, se organizan a través de ese tipo de leyes³.

En las leyes orgánicas de los órganos legislativos de las Entidades de la Federación se contemplan, entre otras, normas que tienden a la protección de los representantes populares en el ejercicio de sus cargos. En sus disposiciones se reitera la protección del fuero, las prohibiciones para las autoridades de reconvenirlos o enjuiciarlos por la manifestación de sus opiniones; de ser detenidos o ejercitar acción penal en su contra sin previo procedimiento que los

² Arteaga Nava Elisur, Derecho Constitucional, México, editorial Oxford, 1999, pag. 413.

³ Diccionario Jurídico Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Porrúa pag. 1973 y 1974.

separe del cargo y los sometan a la acción de los tribunales comunes; la prohibición de ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes o las personas de los diputados⁴; y la inviolabilidad de sus recintos oficiales⁵. No obstante también están impedidos para llevar a cabo ciertas funciones en circunstancias específicas.

Procedencia de las “Excusas”de los diputados.

Para el desarrollo de las funciones, que son los medios de que el Estado se vale para ejercitar sus atribuciones encaminadas éstas al logro de sus fines⁶, los diputados participan en asuntos de carácter legislativo, jurisdiccional, administrativo, presupuestario, fiscalizador o de nombramiento, y deben de observar y conducirse de conformidad con la normatividad aplicable, la cual establece de manera tácita o expresa impedimentos para conocer, discutir o votar asuntos de su competencia. Cuando el legislador tenga algún interés directo o indirecto, en este supuesto deberán comunicar tal situación ante el órgano competente, señalando que se ha originado un impedimento para participar de manera ordinaria en sus funciones legislativas, derivado de sus circunstancias personales y que, por lo tanto, se abstendrá de intervenir para no incurrir en responsabilidad.

Para aclarar qué se entiende por “interés,” encontramos respuesta en el ámbito doctrinario Rafael Martínez Morales nos explica que la multitud de intereses nos llevarían a infinitas clasificaciones, refiriendo a Luis Recaséns, señala la siguiente clasificación de; a) intereses individuales, dentro de los cuales pueden encontrarse cabida los patrimoniales, la salud, la libertad, los económicos, los familiares, las

⁴ En el párrafo segundo, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Hidalgo, se señala que “en las demandas del orden civil, mercantil, familiar, laboral y agrario, los Diputados no gozarán de fuero alguno.” Lo anterior es congruente si consideramos que la importancia de esa protección es que se garantice la libertad del representante, cuando ejerza sus funciones.

⁵ Al respecto cabe destacar que en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, se señala que los Recintos del congreso son inviolables y como tales se considera; el designado para las sesiones del Pleno de la Diputación Permanente; el asignado a los diputados para el desempeño de sus funciones y el trabajo legislativo; y los demás que alberguen órganos o dependencias del poder legislativo.

⁶ Martínez Morales Rafael, Derecho Administrativo, México, Harla Páginas 124 y 125.

creencias, la opinión y el trabajo; .. b) intereses públicos, que pueden ser los estatales, porque como organización, el Estado tiene necesidades y fines por cumplir y en esto radica su interés, y público por el sujeto de que proviene, por último; c) intereses sociales, aquí se estaría hablando de un orden social, de una ausencia de trastornos, de la paz, la seguridad el orden el progreso, la cultura y hasta del bien común⁷.

Regulación de las “Excusas” en las Leyes Orgánicas del las entidades de la Federación.

De manera general todos los Marcos Jurídicos Legislativos, de forma tácita o expresa, señalan disposiciones respecto de impedimentos como las excusas. De conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano se trata de una palabra compuesta que viene del latín ex = fuera y cause = causa, proceso.⁸ Para efectos de este estudio, las normas destacables corresponden específicamente los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

En los estados anteriores, las normas de las leyes orgánicas de sus órganos legislativos coinciden en señalar la figura de la “Excusa,” no obstante lo hacen de manera propia, lo que genera diversidad en el contenido de sus normas, principalmente en cuanto a: que tipo de asuntos los diputados están impedidos de participar; que tan amplio manifiestan en sus normas, el alcance del interés; o bien, que tipo de abstenciones como acciones están prohibidas para los legisladores.

⁷ Martínez Morales Rafael, Derecho Administrativo, México, Harla Páginas 143 a 145.

⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, México Páginas 1384 y 1385.

a) En cuanto a qué competencia se refieren los asuntos se presenta lo siguiente:

De competencia restringida, se refiere a los asuntos de conocimiento de los diputados como: integrante de una comisión (Baja California); miembro de cualquiera de las comisiones (Coahuila); que formando parte de una comisión (Chihuahua); si fuere parte de una comisión (Tamaulipas). Concretamente lo anterior se refiere a que los diputados deben de pertenecer al órgano dictaminador para poder formular la excusa.

De competencia amplia, se refiere a los asuntos de conocimiento de los diputados de carácter: de competencia del Congreso (Guerrero); en el desempeño de su función (Guanajuato); tareas propias de su cargo (Hidalgo); asuntos legislativos (Jalisco, Morelos y Zacatecas). En general se refiere a cualquier tipo de función ya sea legislativa, jurisdiccional, administrativa, presupuestaria, fiscalizadora o de nombramiento.

b) Alcance del interés presupuesto.

En cuanto a los sujetos involucrados en el en beneficio supuesto, existen claras diferencias, principalmente se señalan de las siguientes maneras: interés del diputado (Coahuila); interés personal (Baja California Sur y Chihuahua); interés particular (Baja California); interés personal, cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los colaterales en primer grado y a los afines dentro del segundo (Yucatán); interés particular, su cónyuge o a sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado; a los colaterales dentro del cuarto grado y, a los afines dentro del segundo (Durango y Tabasco); interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados y a los colaterales dentro del cuarto grado (Tlaxcala); interés personal o que interesen a su cónyuge, a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a sus

parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado y a los parientes por afinidad hasta el cuarto grado (Tamaulipas); interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo (Jalisco, Morelos, Guanajuato y Zacatecas); interés personal; que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales y a los afines hasta el cuarto grado (Guerrero).

Tipo de acciones prohibidas, relativas a las excusas.

En la legislación de los estados referidos, la prohibiciones pueden referirse en distintas acciones de la siguiente forma: Intervenir en asuntos objeto de dictamen, (Baja California); abstenerse de dictaminar asuntos (Baja California Sur); excusarse de conocer de asuntos que les hayan sido turnados para su estudio y dictamen (Coahuila); excusarse de realizar tareas propias de su encargo (Colima); abstenerse de votar y firmar asuntos y dictámenes sometidos a su estudio (Chihuahua); abstenerse de dictaminar asuntos (Durango); excusarse cuando tengan interés personal en un asunto, abstenerse de intervenir en asuntos de competencia del Congreso (Guerrero); abstenerse de intervenir en asuntos (Guanajuato); abstenerse de intervenir en asuntos legislativos (Jalisco); abstenerse de participar en los asuntos (Morelos); abstenerse de dictaminar negocios (Sinaloa); abstenerse de dictaminar en los negocios (Durango); abstenerse de deliberar, abstenerse de dictaminar asuntos (Tamaulipas); abstenerse de intervenir en los asuntos (Tlaxcala); abstenerse de dictaminar asuntos (Yucatán); abstenerse de intervenir en asuntos legislativos (Zacatecas)

Conclusiones.

PRIMERO: Existe en el ámbito político nacional y local, un amplio cuestionamiento del correcto proceder de muchos legisladores de diversos partidos y en diversas circunstancias, como el participar en asuntos que siendo de su competencia deben de abstenerse de participar por tener algún interés. Al respecto se crean comisiones especiales para investigar la presunta responsabilidad de legisladores. En muchos de los casos se buscan elementos de prueba que no prosperan y por cuestiones como de tiempo se determina la extinción de sus funciones. (en ocasiones las comisiones de investigación se integran sin el consenso de todas las fuerzas políticas)

SEGUNDO: Si bien es cierto que en el ámbito de la legislación orgánica de las entidades de la Federación Mexicana no es homóloga, en algunos estados, existen normas expresas que regulan los derechos, obligaciones, la ética, disciplina y las sanciones aplicables a los representantes populares en capítulos, o bien, en amplios artículos, que en principio reducen el margen de interpretación, para casos concretos.

TERCERO: De manera general se puede apreciar que la normatividad orgánica es depositaria de protecciones a la persona de los diputados cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones. En otro sentido también se determinan normas que establecen prohibiciones para los representantes cuando actúen en el marco de su competencia.

CUARTO: Es facultad de cada uno de los congresos de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el otorgarse las normas que regulen su organización y funcionamiento interno, que coadyuven de manera especial a la eliminación de vacíos legales que puedan prestarse a confusión.

QUINTO: La normatividad que regula la organización y funcionamiento de los respectivos órganos legislativos, debe de contener disposiciones que de manera clara y específica regulen la obligación de los diputados de excusarse de conocer de asuntos en los que tengan algún interés.

SEXTO: Las excusas presuponen los impedimentos que los diputados en el ejercicio de sus actividades, tienen de participar o conocer de asuntos en los que por sus circunstancias de interés particular, puedan obtener o generar un beneficio indebido, sin embargo también debe considerarse el interés de generar un perjuicio.

OCTAVO: En coincidencia con las normas relativas a las excusas establecidas en los respectivos marcos jurídicos congresionales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, podemos destacar lo siguiente:

- a) Los diputados para excusarse de conocer de asuntos en los que tenga algún interés, no debe limitarse a que pertenezca o no a una comisión sino a todas las actividades que el órgano legislativo en ejercicio de sus funciones es competente como la legislativa, jurisdiccional, administrativa, presupuestaria, fiscalizadora o de nombramiento.
- b) El alcance de la norma en cuanto al interés, para que un diputado deba excusarse de conocer de asuntos, puede ser tan concreta que sólo señale “en los que tenga interés” o tan amplia como “en los que tenga interés personal; que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales y a los afines hasta el cuarto grado”, es claro que entre más específica menos interpretación se requiere.

- c) La prohibición también puede ser más amplia y clara, siendo prohibitivo para los diputados conocer, votar, firmar, deliberar, intervenir, dictaminar, estudiar asuntos propios de su encargo, cuando exista algún interés particular, y quizá debiera mencionarse o de grupo que sea en contra de los intereses públicos.

NOVENO: Por último, en todos los ordenamientos orgánicos, de manera tácita o expresa se contempla la obligatoriedad de los representantes populares de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñarse en el cumplimiento de su periodo representativo, incurriendo en responsabilidad y dando lugar al procedimiento y sanciones respectivas en su caso.

FUENTES CONSULTADAS.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

<http://www.cddhcu.gob.mx/>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (Última Reforma 10 de marzo de 2008)

<http://www.congresoags.gob.mx/>

Artículos, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 40, 46, 52, 53, 65, 90, 92, 119, 121, 123, 124, 126 y 149.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (Última Reforma 17 de octubre de 2006)

<http://www.congresobc.gob.mx/>

Artículos, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 50, 51, 52, 53, 59, 70, 71, 94, 115, 136, 137, 140, 141, 155, 159 y 168.

LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (Última Reforma 26 de junio de 2008)

<http://www.cbcs.gob.mx/>

Artículos, 3, 11, 12, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 42, 46, 51, 55, 61, 63, 76, 93, 98, 99, 100, 101, 105, 106 BIS, 127, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 158, 184, 188, 189 y 195.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE (Última Reforma 1° de octubre de 2006)

<http://congresocam.gob.mx/>

Artículos, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 17, 24, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 80, 84, 86, 88 y 89.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (Última Reforma 27 de junio de 2008)

<http://www.congresocoahuila.gob.mx/>

Artículos, 4, 7, 8, 9, 17, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 59, 71, 88, 100, 131, 132, 177, 181, 182, 190, 196, 207, 222, 223, 227 y 230.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. (Última Reforma 14 de julio de 2008)

<http://www.congresocol.gob.mx/>

Artículos, 4, 7, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 42, 83 y 87.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS (Última Reforma 13 de agosto de 2008)

<http://www.congresochiapas.gob.mx/>

Artículos, 2, 4, 5, 6, 11, 23, 24 y 35

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (Última Reforma 23 de abril de 2008)

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/>

Artículos, 5, 7, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 57, 91, 92, 97, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 131, 146, 165 y 166.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO (Última Reforma 20 de diciembre de 2007)

<http://www.congresodurango.gob.mx/>

Artículos, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 59, 60, 65, 69, 75, 113, 127, 129, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 156, 159, 178, 188, 199, 200 y 201.

LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (Última Reforma 12 de septiembre de 2008)

<http://www.asambleadf.gob.mx/>

Artículos, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 36, 50, 88 y 89.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO (Última Reforma 12 de octubre de 2007)

<http://www.congresogto.gob.mx/>

Artículos, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 49, 146, 176, 182, 183, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 252 y 253.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 286(Última Reforma 10 de agosto de 2007)

<http://www.querrero.gob.mx/>

Artículos, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 30, 113, 121, 126, 140, 141, 142, 146, 154, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180., 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO (Última Reforma 7 de julio de 2008)

<http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>

Artículos, 3, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 64, 85, 125, 133, 134, 135, 137, 167, 206 y 207.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO (Última Reforma 5 de julio de 2008)

<http://www.congresojal.gob.mx/>

Artículos, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 21, 22, 23, 28, 28 bis, 88, 110, 127, 137, 147, 166, 168, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 187, 188, 189, 190, 197, 198, 200, 202 y 233.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO (Última Reforma 13 de agosto de 2007)

<http://www.cddiputados.gob.mx/>

Artículos, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 47, 67 BIS-8 y 67 BIS-10.

LEY ORGANICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO (Última Reforma 21 de noviembre de 2007)

<http://congresomich.gob.mx/>

Artículos, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 54, 60, 61, 95, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 130, 131, 133, 143, 144 y 163.

LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. (Última Reforma 15 de julio de 2008)

<http://www.congresomorelos.gob.mx/>

Artículos 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 36,

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT (Última Reforma 1° de marzo de 2008)

<http://www.congreso-nayarit.gob.mx/>

Artículos, 3, 4, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON (Última Reforma 21 de diciembre de 2007)

<http://www.congreso-nl.gob.mx/>

Artículos, 2, 3, 10, 11, 12, 40, 54, 58 y 59.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA(Última Reforma 3 de abril de 2004)

<http://www.congreso-oaxaca.gob.mx/>

Artículos, 4, 12, 13, 14, 15, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 19 DE DICIEMBRE DE 2003

<http://www.congresopuebla.gob.mx/>

Artículos 2, 11, 12, 17, 18, 19, 32, 49 y 69.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO. (Última Reforma 25 de julio de 2008)

<http://info4.juridicas.unam.mx/>

Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO(Última Reforma 5 de marzo de 2008)

<http://www.congresogroo.gob.mx/>

Artículos 4, 5, 6, 28, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 154 y 169.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (Última Reforma 29 de mayo de 2008)

<http://148.235.65.21/web3/documentos/leyes/>

Artículos 6, 8, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 69, 95 y 130.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA (Última Reforma 25 de julio de 2008)

<http://www.congresosinaloa.gob.mx/>

Artículos 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 122, 149, 205 y 231.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA (Última Reforma 5 de marzo de 2007)

<http://www.congresoson.gob.mx/>

Artículos 4, 5, 9, 10, 11, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 87, 172, 173, 174 y 175.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO (Última Reforma 28 de Agosto de 2006)

<http://www.congresotabasco.gob.mx/>

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 30, 31, 32, 33, 34, 63, 64, 72, 86, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131.

LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. (Última Reforma 1 de agosto de 2007)

<http://intranet.congresotamaulipas.gob.mx/>

Artículos 2, 6, 7, 8, 28, 48, 49, 52, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA(Última Reforma 31 de julio de 2008)

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/30/782/default.htm?s=>

Artículos, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (Última Reforma 1 de abril de 2008)

<http://www.legisver.gob.mx/>

Artículos 3 y 17.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN (Última Reforma 11 de abril de 2008)

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/>

11/IV/2008

Artículos 5, 6, 7, 28, 29, 30, 31, 32, 33,34,35, 36, 37 y 65.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS(Última Reforma diciembre de 2007)

<http://www.congresozac.gob.mx/>

Artículos 24,25,26,27,28,29, 30, 31,32,33,34,35,36,37,38,39,40 y 41.

BIBLIOGRAFÍA

- Nuevo Derecho Administrativo, Vals Hernández Sergio, Matute González Carlos, México, Porrúa 2000.
- Derecho Constitucional, Arteaga Nava Elisur, México, editorial Oxford, 1999.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Porrúa 2000.
- Derecho Administrativo, Martínez Morales Rafael, México, Harla 1997